



**DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO 68001-31-03-007-2020-00243-00**

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que correspondió por reparto la presente demanda Verbal Declarativa de Pertenencia, remitida por correo electrónico "martinbapa007@hotmail.com" que corresponde al apoderado de la parte actora Dr. MARTIN BASTO PARRA. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020.

FREDDY OSPINA
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga(S), Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).**

Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal Declarativa de Pertenencia de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por PEDRO PABLO SIERRA GUERRERO Contra Susana Gómez Ramírez, Natalia Gómez Ramírez y Carolina Gómez Ramírez y contra las personas indeterminadas.

El numeral 3 del Art. 26 del C.G.P., establece que en los procesos de pertenencia la cuantía se establece con el avalúo catastral del bien a usucapir.

Con los anexos de la demanda no se allegó el avalúo catastral del predio objeto de usucapición, por lo que se procedió a realizar la consulta en la página de la Alcaldía del Municipio de Floridablanca, Secretaria de Hacienda inmueble con número predial 01-03-0102-0253-000, como se observa en la siguiente gráfica.

DATOS BÁSICOS			
Número Cuenta :	77390	Destino :	Habitacional
Código Catastral :	010301020253000	Estrato :	ESTRATO 2
Identificación :	000063286499	Avaluo Actual :	63829000
Propietario :	GOMEZ RAMIREZ NATALIA	Tipo Predio:	01
Dirección :	LO GLOBO 5 BR CALDAS	Tarifa :	7,00 x mil
Área Construida :	100 M2	Área Terreno :	0 Htas 208 M2
Paga Desde : -	Hasta : -	Último Pago :	Fecha Pago :

De acuerdo a lo anterior se tiene que el valor del impuesto predial para el año 2020 es la suma de \$63.829.000., de acuerdo al recibo de pago de impuesto predial unificado expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Floridablanca. La cuantía para los Juzgados Civiles del Circuito quedo establecida para el año 2020 en la suma de \$131.670.451. De conformidad con el Art. 25 ley 1564 de 2012- Código general del proceso.

De lo anterior se establece claramente que se trata de una demanda de MENOR CUANTÍA cuya competencia recae sobre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA, lugar de ubicación del predio. Por lo tanto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA(S),



RESUELVE

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer de COMPETENCIA por el factor objetivo de la cuantía.

2.- En consecuencia, de conformidad con el artículo 25 ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, SE ORDENA ENVIAR la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE FLORIDABLANCA (S/DER), por intermedio de la oficina de apoyo judicial, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 151, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 15/12/2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria